

forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

APRUEBAN DEMARCAACION DEL TERRITORIO QUE OCUPA LA COMUNIDAD NATIVA DE "SHARAHUAJA" EN JUNIN

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0206-82 AG/DGRAAR**

Lima, 26 de Marzo de 1982

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Sharahuaja", ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional de Agricultura del ORDELORETO;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional de Agricultura del ORDELORETO en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "Sharahuaja" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa Ashaninka en el Asiento I, Partida 26, Folio 26 del Tomo N° Dos de su Registro de Comunidades Nativas Resolución N° 207-81-ORDL-DRA de fecha 11 de Junio de 1981;

Que la Dirección Regional de Agricultura del ORDELORETO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 16° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Sharahuaja" integrada por dieciséis (16) familias que comprende una extensión superficial de Dos Mil Ochocientos Cuarentinueve Hectáreas y Un Mil Ochocientos Setenta y Ocho Metros Cuadrados (2.849 Has. 1.087 m².) ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Que la referida Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que 1.200 Has. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 1.559 Has. 1.087 m² por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los Planos, Memoria Descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 243-81 ORDL-DRA del 9 de Julio de 1981, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Sharahuaja" con una extensión superficial de 2.849 Has. 1.087 m²., la misma que al no haber sido apeada ha quedado legalmente consentida;

Que de acuerdo con el Art. 11° del Decreto Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal com-

prendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Sharahuaja" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional de Agricultura del ORDELORETO para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Sharahuaja" con una superficie de Dos Mil Ochocientos Cuarentinueve Hectáreas y Un Mil Ochocientos Setenta y Ocho Metros Cuadrados (2.849 Has. 1.087 m².) ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el Plano y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Sharahuaja" sobre la superficie de 1.200 Has. de tierras con aptitud para el cultivo así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 1.559 Has. 1.087 m² de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECLARAN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA LA ADQUISICION CON FINES DE REFORMA AGRARIA DE 150 HAS. 1.200 M2. DE PREDIO EN BAGUA GRANDE, AMAZONAS

DECRETO SUPREMO N° 086-82-AG.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 054/78-AA, de fecha 09 de Marzo de 1978, se aprobó el plano definitivo de afectación del predio rústico "Morera", ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, con una superficie afectada de 968 hectáreas, 8.000 m². dejándose un área inafectable de 37 hectáreas, 5.000 m²;

Que la ex-propietaria del referido predio rústico, mediante escrito de fecha 28 de Mayo de 1981, ha manifestado que la superficie tomada en posesión judicial comprende mayor extensión que la afectada oficialmente, las que deben ser adquiridas por el Estado al haberse adjudicado a una empresa campesina; lo que imposibilita su devolución;

Que la Oficina General de Catastro Rural, mediante Oficio N° 1128—81—AG—OGCR/IC, de fecha 31 de Diciembre de 1981, ha determinado que la superficie en diferencia asciende a 150 hectáreas, 1,200 m²;

Que encontrándose el predio rústico "Morerilla" ubicado en la región de Ceja de Selva, en la que no es de aplicación actual las normas sobre afectación y adquisición de tierras que dicta el Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716 y, siendo de utilidad pública e interés social la adquisición de la mayor superficie, la expropiación en el presente caso debe efectuarse con arreglo a Ley N° 9125 y demás disposiciones complementarias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1°— Declárase de necesidad y utilidad pública la adquisición con fines de Reforma Agraria de 150 hectáreas, 1,200 m². (Ciento Cincuenta Hectáreas Un Mil Doscientos Metros Cuadrados) del predio rústico "Morerilla" ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, y en consecuencia autorízase la expropiación de dicha superficie, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°— La valorización y forma de pago se efectuarán de acuerdo a la Ley N° 9125 y disposiciones complementarias y conexas.

Artículo 3°— La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Supremo así como de efectuar la transferencia de la propiedad que adquiere el Estado a la Empresa Campesina adjudicataria, en vía de regularización.

Artículo 4°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

PRORROGAN POR DOS AÑOS LA RESERVA DE VOLUMENES DE AGUA SOBRAINTES, REQUERIDOS DEL RIO TAMBO PARA ASEGURAR LAS DISPONIBILIDADES DE AGUA

DECRETO SUPREMO N° 173—81—AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Oficio No. 015—81—ORDETAM, de 16 de Junio de 1981, dirigido al señor Ministro de Agri-

cultura por el Jefe del Organismo de Desarrollo de Tacna y Moquegua, en el que solicita se prorrogue la reserva de los volúmenes de aguas sobrantes del río Tambo;

Que la mencionada reserva fue establecida por Decreto Supremo No. 120—79—AA, del 03 de Octubre de 1979, por el lapso de dos (2) años;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 — Ley General de Aguas, las reservas de aguas que establezca el Estado, tendrán vigencia durante dos (2) años, renovables cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

Que subsistiendo la necesidad de mantener la reserva de los volúmenes de aguas sobrantes, requeridos del río Tambo, es conveniente prorrogar por dos (2) años más dicha reserva, y modificar sin interferir con la demanda actual en su cuenca, ni con los requerimientos de aguas, de éste río, previstos para el riego de tierras a rehabilitarse en el Valle Tambo por el Proyecto Especial de Rehabilitación de Tierras Costeras y para el Proyecto de Irrigación Yarambo—Tambo del Programa Nacional de Pequeñas y Medianas Irrigaciones;

DECRETA:

1°— Prorrogar por dos (2) años más, a partir del 04 de Octubre de 1981, la reserva de los volúmenes de agua sobrantes, requeridos del río Tambo para asegurar las disponibilidades de agua para los siguientes proyectos:

—Para el Proyecto "Derivación Tambo—Tacna", un volumen de agua anual de hasta Seiscientos Setecientos Millones de metros cúbicos (675'000,000 m³.)

—Para el Proyecto de "Rehabilitación de Tierras Costeras, Sub Proyecto de Rehabilitación de Tierras Valle de Tambo", un volumen de agua anual de hasta Noventa y Cuatro Millones de metros cúbicos (94'000,000 m³).

—Para el Proyecto de "Irrigación Yarambo—Tambo" del Proyecto de Pequeñas y Medianas Irrigaciones, un volumen de agua anual de hasta Cuarenta Millones de metros cúbicos (40'000,000 m³.)

—Para el Proyecto de "Irrigación El Alto" un volumen de agua anual de hasta Veinticinco Millones de metros cúbicos (25'000,000 m³).

2°— Prorrogar, asimismo, por dos (2) años más, a partir del 04 de Octubre de 1981, para el "Proyecto Derivación Tambo—Tacna", los recursos hídricos superficiales sobrantes y no reservados de las cuencas de los ríos Moquegua, Locumba, Sama y Caplina.

3°— Las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego Alto, Tambo, Moquegua, Sama y Locumba, quedan encargadas de su cumplimiento.

4°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los Veintinueve días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Ochentiuo.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.